



Prof. Valentina Silva Berríos

ACCIÓN DE REFORMA DE

Testamento

CONCEPTO

Art. 1216 CC

Los legitimarios a quienes el testador no haya dejado lo que por ley les corresponde, tendrán derecho a que se reforme a su favor el testamento, y podrán intentar la acción de reforma (ellos o las personas a quienes se hubieren transmitido sus derechos), dentro de los cuatro años contados desde el día en que tuvieron conocimiento del testamento y de su calidad de legitimarios.

CONCEPTO

Art. 1220 CC

Si el que tiene descendientes, ascendientes o cónyuge dispusiere de cualquiera parte de la cuarta de mejoras a favor de otras personas, tendrán también derecho los legitimarios para que en eso se reforme el testamento, y se les adjudique dicha parte.

CONCEPTO

F. Elorriaga

**“Aquella de que gozan los legitimarios para que se modifique el testamento en todo lo que no respete lo que a ellos les corresponde por concepto de legítimas y mejoras”
(Derecho Sucesorio [2010] p. 503)**

CONCEPTO

Precisiones

La acción de reforma de testamento no persigue su nulidad, puesto que se parte de la validez del acto testamentario. Su naturaleza es la de una acción orientada a modificar el testamento, ajustandolo a la ley cuando se hayan vulnerado las acciones forzosas. En consecuencia, se trata de un mecanismo de protección de las asignaciones forzosas.

CARACTERÍSTICAS

01

ACCIÓN

PERSONAL

02

ACCIÓN

PATRIMONIAL

03

ACCIÓN

PRESCRIPTIBLE

ACCIÓN

Personal

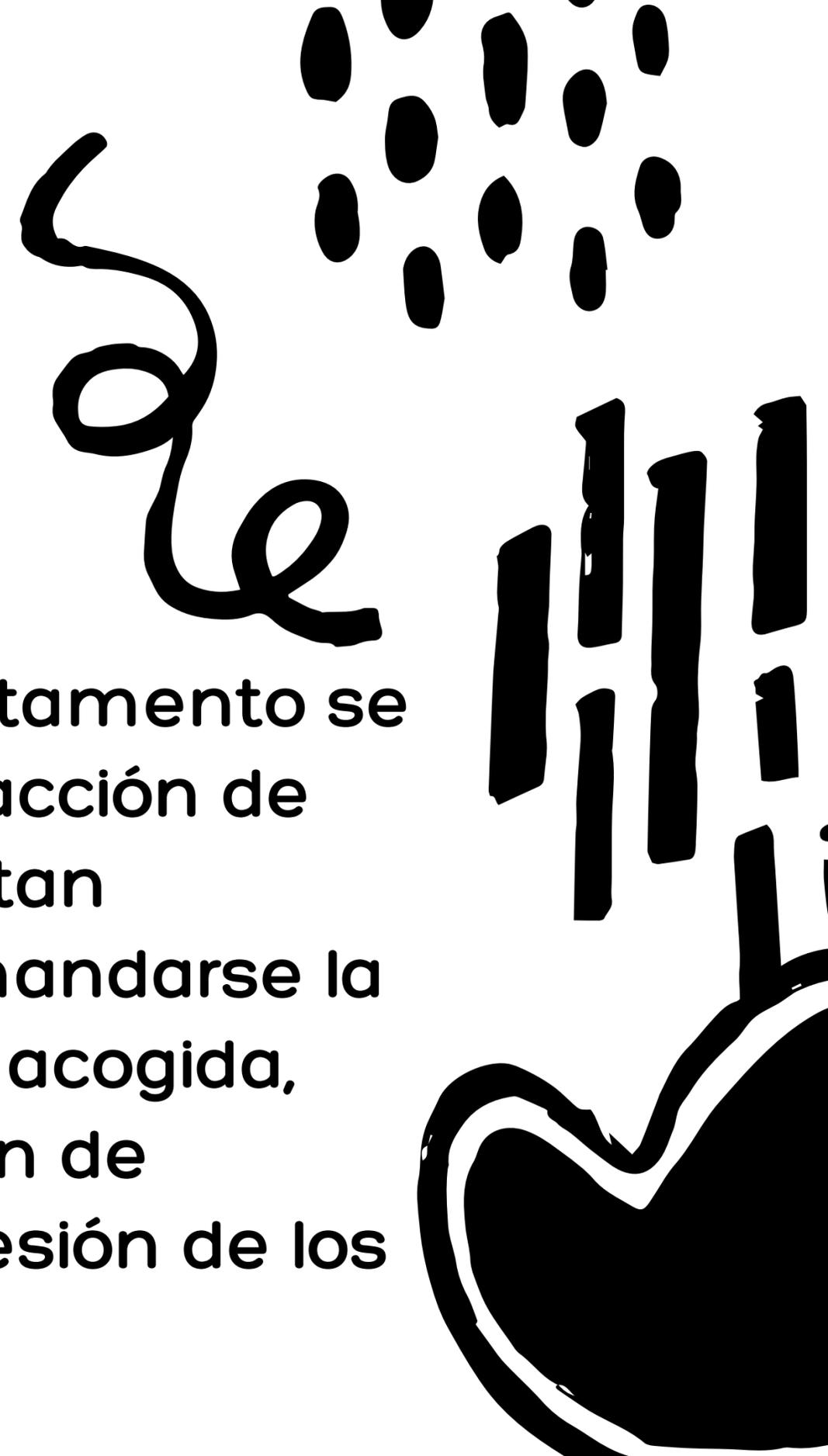
La acción de reforma de testamento tiene una naturaleza personal, no real. Debe dirigirse contra los asignatarios instituidos por el testador en desmedro de los asignatarios forzosos, cuando a estos últimos no se les ha respetado la parte legítima que les corresponde.



ACCIÓN

Personal

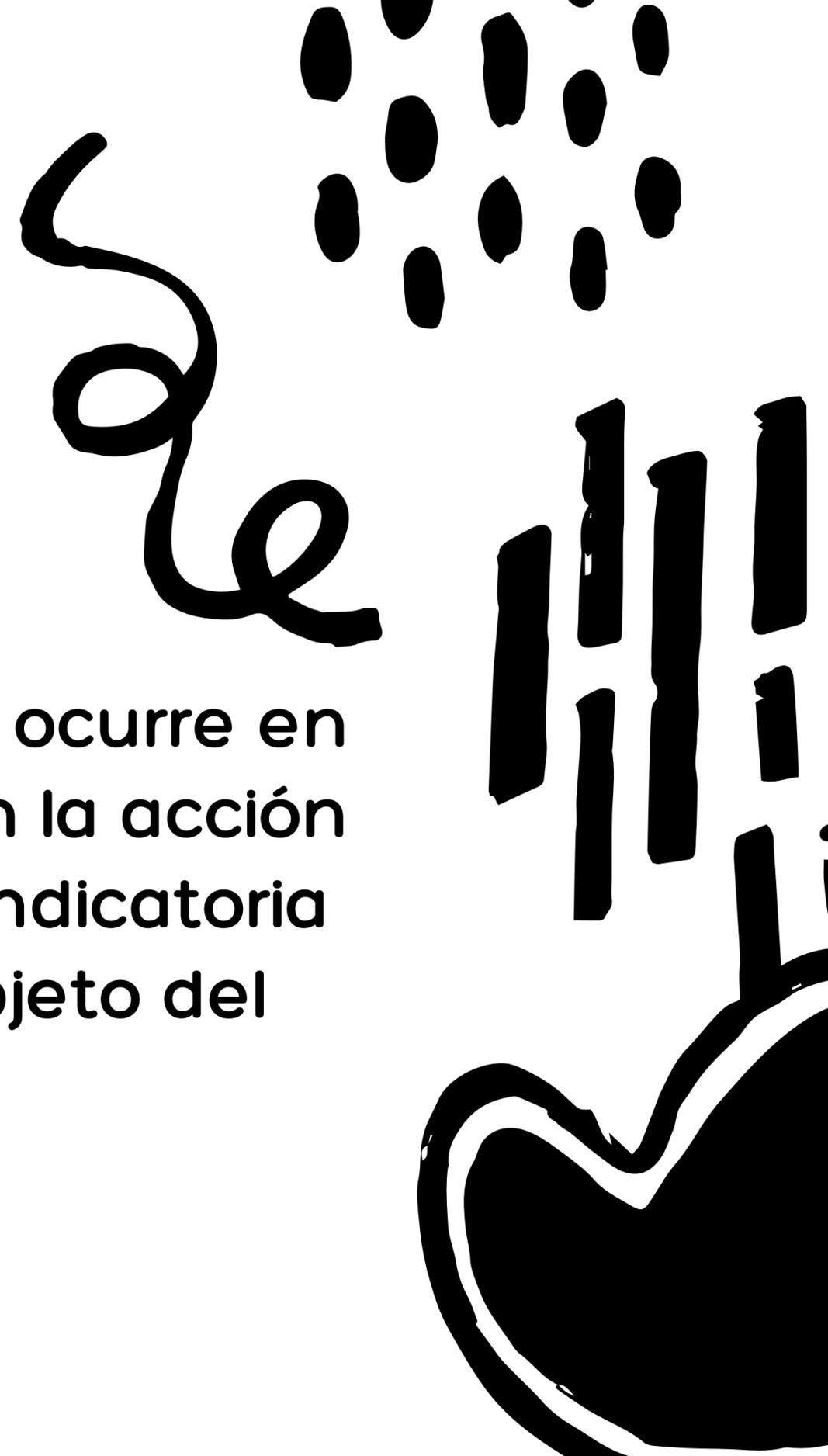
En todo caso, la acción de reforma de testamento se puede interponer conjuntamente con la acción de petición de herencia, ya que ambas resultan plenamente compatibles. Así, puede demandarse la reforma de testamento y, en caso de ser acogida, ejercer adicionalmente la acción de petición de herencia contra quienes detenten la posesión de los bienes



ACCIÓN

Personal

Este mecanismo es comparable a lo que ocurre en materia contractual, cuando se acumulan la acción de nulidad o resolución con la acción reivindicatoria respecto del tercero que posee la cosa objeto del contrato.



ACCIÓN

Patrimonial

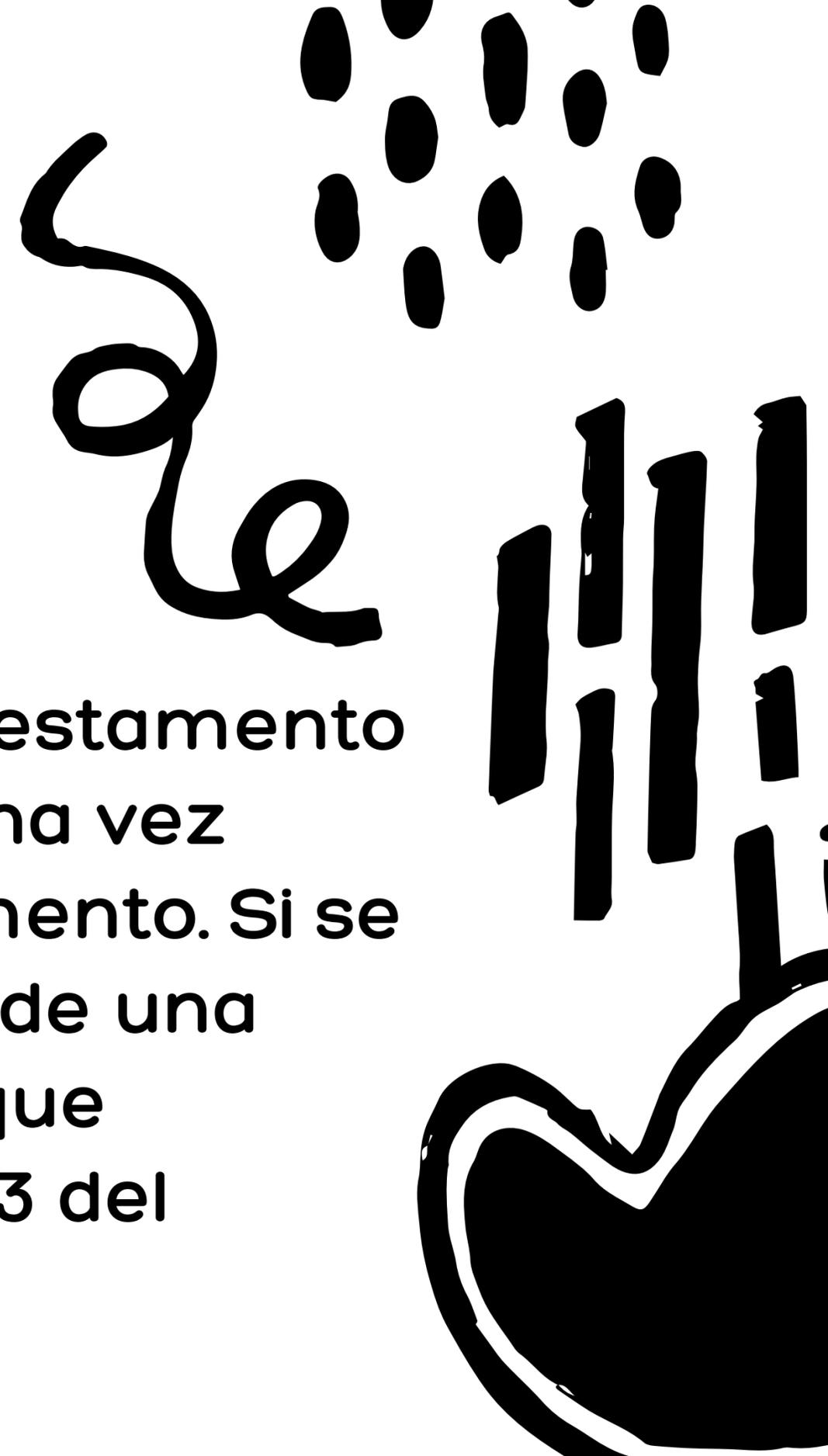
La acción de reforma de testamento es patrimonial. Esto se desprende del carácter renunciabile, transferible, transmisible y susceptible de extinguirse por prescripción consagrado en el art. 1216 del Código.



ACCIÓN

Patrimonial

La renuncia a la acción de reforma de testamento es válida, pero solo puede efectuarse una vez abierta la sucesión y conocido el testamento. Si se realiza en vida del causante, se trataría de una disposición sobre la sucesión futura, lo que constituye objeto ilícito según el art. 1463 del Código.



ACCIÓN

Patrimonial

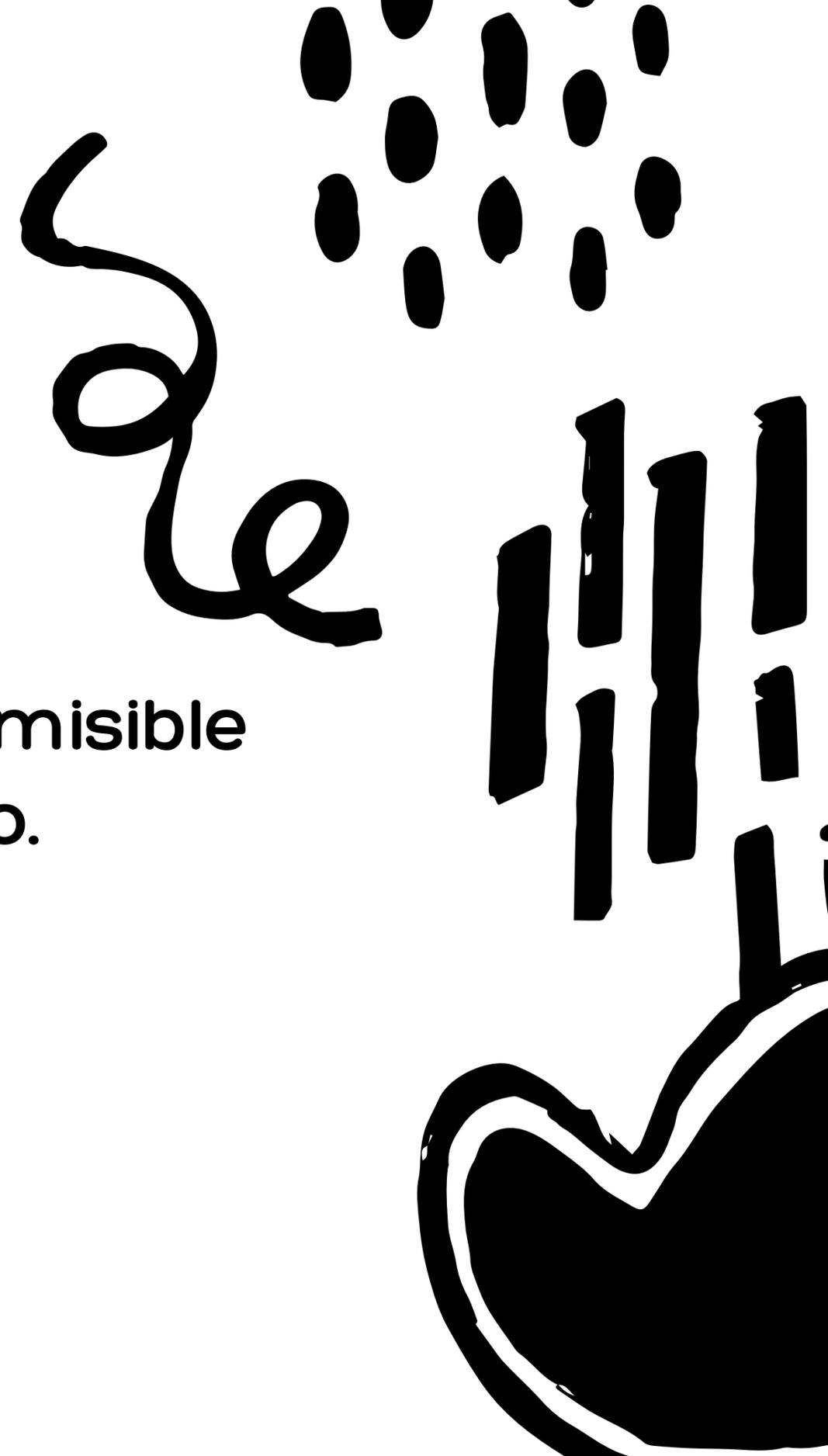
Se trata de una acción transferible. En otras palabras, el legitimario, una vez que ha fallecido el causante podrá ceder sus derechos en la sucesión a un tercero u otro heredero.



ACCIÓN

Patrimonial

Asimismo, se trata de una acción transmisible conforme lo señala el art. 1216 del Código.



ACCIÓN

Prescriptible

Conforme a lo establecido en el art. 1216 del Código, la acción de reforma de testamento prescribe en 4 años desde que los titulares:

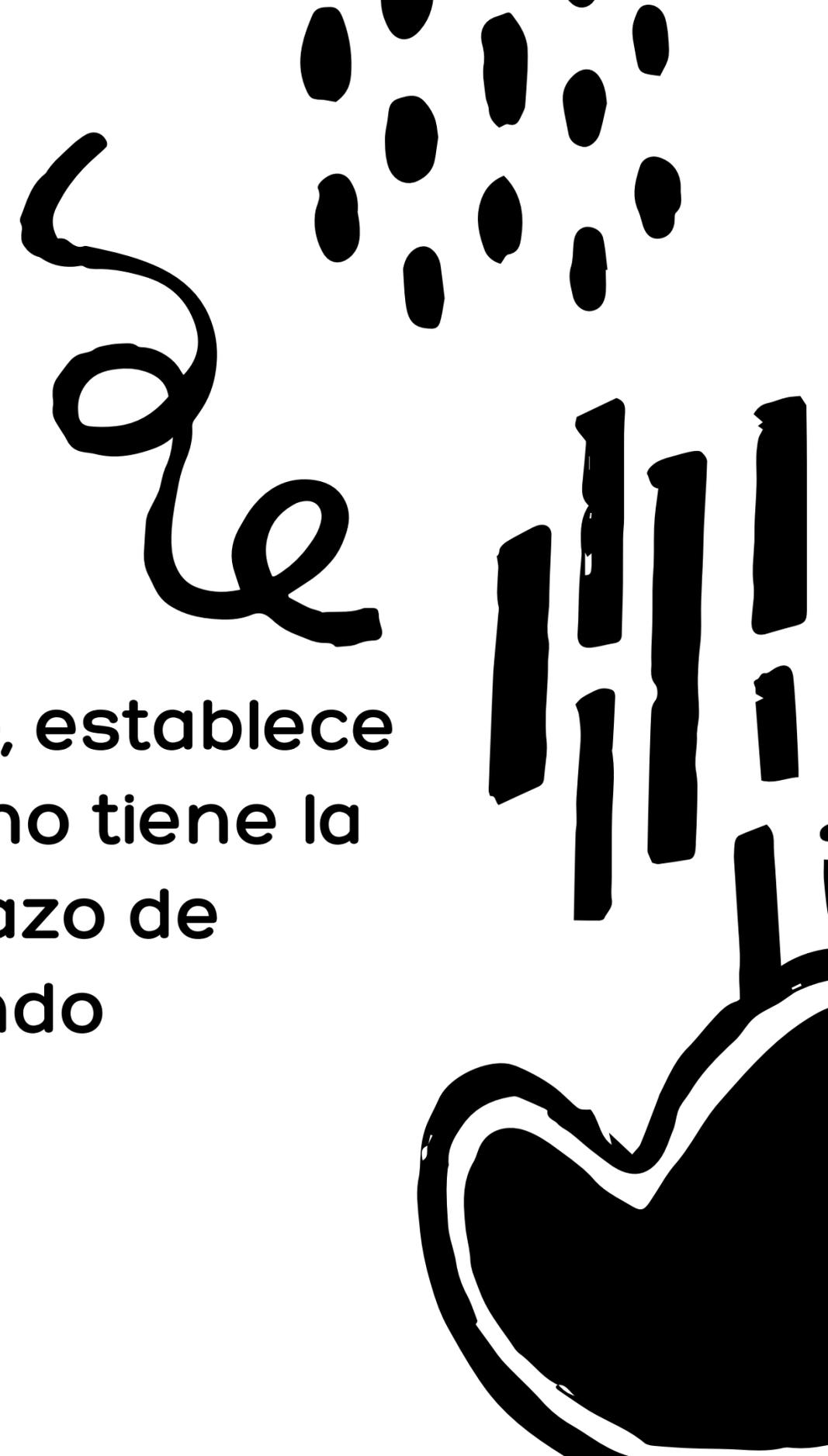
1. Toman conocimiento del testamento
2. Toman conocimiento de su calidad de legitimarios.



ACCIÓN

Prescriptible

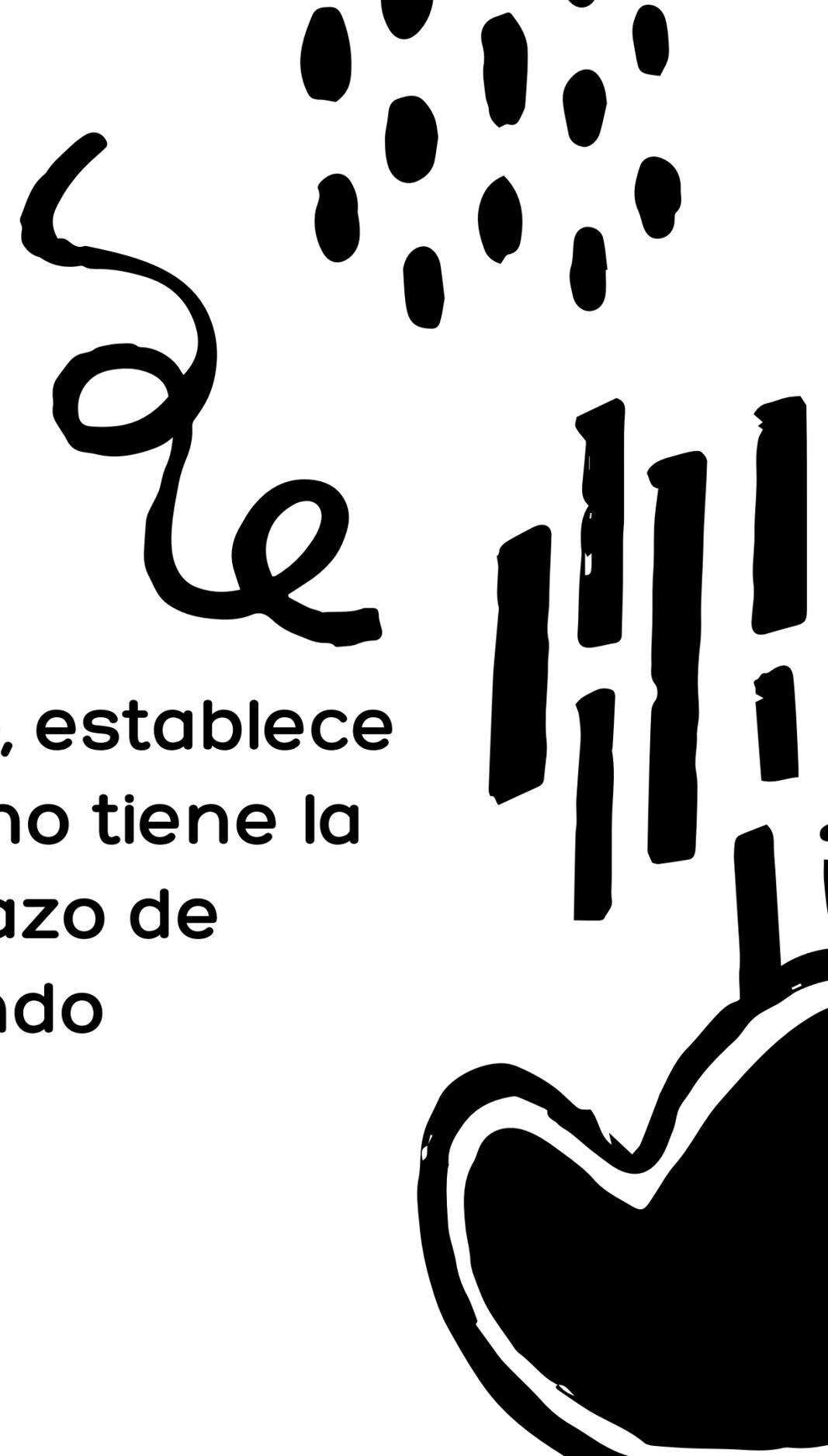
El inciso segundo del art. 1216 del Código, establece que en el caso de que el demandante no tiene la libre administración de sus bienes, el plazo de prescripción se comienza a contar cuando comience a administrar sus bienes.



ACCIÓN

Prescriptible

El inciso segundo del art. 1216 del Código, establece que en el caso de que el demandante no tiene la libre administración de sus bienes, el plazo de prescripción se comienza a contar cuando comience a administrar sus bienes.



OBJETO DE LA ACCIÓN *

El objeto de la acción de reforma de testamento consiste, en terminos generales, en modificar el contenido del testamento. Sin embargo, dicha modificación puede perseguir fines diversos, como impugnar un desheredamiento, reclamar la legitima rigurosa, o bien solicitar las mejoras que correspondan *

RECLAMACIÓN DESHEREDAMIENTO

- Fundamento legal: art. 1217 inc. 2 del Código Civil.
- El legitimario desheredado injustamente puede ejercer la acción de reforma del testamento.
- Esta acción busca modificar el testamento para restituirle su legítima rigurosa o efectiva.
- También permite reclamar la mantención de donaciones hechas en vida que quedaron sin efecto por el desheredamiento (art. 1210)

RECLAMACIÓN LEGÍTIMA RIGOROSA *

La acción de reforma de testamento puede tener por finalidad, conforme al inciso primero del art. 1217 del Código, que se restituya al legitimario la totalidad de los que le corresponde por legítima rigorosa o efectiva, cuando el testamento le ha asignado una porción inferior a la que establece la ley.

RECLAMACIÓN LEGÍTIMA RIGOROSA *

La acción de reforma de testamento permite al legitimario reclamar dos tipos de legítima: la legítima rigorosa y la legítima efectiva.

Se reclama la legítima rigorosa cuando se el causante ha favorecido a unos legitimarios en perjuicio de otros con iguales derechos, es decir, cuando existe un trato desigual entre herederos forzosos. *

RECLAMACIÓN LEGÍTIMA RIGOROSA *

En cambio, se reclama la legítima efectiva cuando el testador ha dispuesto en beneficio de personas que no son legitimarios, afectando con ello la porción hereditaria que por ley corresponde a los legitimarios.

* En ambos casos, la acción busca restablecer el equilibrio legal que protege a los herederos forzosos.

RECLAMACIÓN LEGÍTIMA RIGOROSA *

Precisiones:

- El legitimario perjudicado mediante la acción de reforma de testamento podrá reclamar la legítima rigorosa acrecida solamente por la cuarta de mejoras, en ningún caso por la cuarta de libre disposición.
- El titular de la acción de reforma de testamento es el legitimario al que se le asignó en su calidad de legitimario le correspondía.

RECLAMACIÓN DE MEJORAS

Artículo 1220.

Si el que tiene descendientes, ascendientes o cónyuge dispusiere de cualquiera parte de la cuarta de mejoras a favor de otras personas, tendrán también derecho los legitimarios para que en eso se reforme el testamento, y se les adjudique dicha parte.

RECLAMACIÓN DE MEJORAS

- Podrán solicitarla los asignatarios de mejoras, a efecto de que se respete la cuarta de libre mejoras.
- Sólo se dará este tipo de casos cuando el causante haya otorgado parte de la cuarta de libre mejoras a favor de una persona que no puede ser asignataria de esta cuarta.
- Por lo tanto, son titulares de la acción de reforma de testamento en lo relativo a la cuarta de libre mejoras: conyuge o conviviente civil sobreviviente, descendientes y ascendientes.

SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN DE REFORMA

Esta acción se debe intentar en contra de todos aquellos que son instituidos como herederos o legatarios, afectando las asignaciones forzosas